SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 45 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Carpeta Nº 1165/2013. Propuesta de Gobierno de los Candidatos a la Presidencia de la República. Se establecen normas para su presentación ante la Corte Electoral y se regula su publicación. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera. (Distribuido Nº 1998/2013)

Nota del Consejo Consultivo Baires, de fecha 30 de marzo de 2013, por la que se comunica la resolución adoptada en relación al voto desde el exterior de los uruguayos que residen fuera del país.

Nota del Consejo Consultivo Río de Janeiro, de fecha 6 de abril de 2013, por la que remite adjunto 'Pedido de Reglamentación del Artículo 77 de la Constitución de la República'.

Nota de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 2 de abril de 2013, en respuesta a la Nota 71/12, de 18 de octubre de 2012, en relación a la denuncia de violencia sexual que plantearan un grupo de ex-presas políticas y la solicitud de creación de un Juzgado y Fiscalía Especializados en Investigación y Seguimiento de Crímenes de Lesa Humanidad. (Carpeta Nº 1015/12)."

SEÑOR ROSADILLA.- Estoy leyendo la respuesta de la Suprema Corte de Justicia y me gustaría saber si hay algún otro documento que la acompañe.

SEÑORA SECRETARIA.- Esa es la única nota.

SEÑOR ROSADILLA.- Entonces, me gustaría hablar sobre este tema, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a hacer un pequeño ayuda memoria.

En esta Comisión recibimos a un grupo de mujeres que realizaron denuncias por violaciones sistemáticas durante la dictadura y, además -no sé si lo recordarán los señores Senadores- nos plantearon una serie de inquietudes acerca de la falta de especialización de los Juzgados que trabajan con el tema de los derechos humanos. En ese mismo momento, el señor Senador Gallinal había propuesto la posibilidad de que se crearan Juzgados Especializados en la Investigación y Seguimiento de Crímenes de Lesa Humanidad. Sinceramente, no recuerdo que esta moción del señor Senador Gallinal hubiera tenido una expresión escrita, pero evidentemente la tuvo y llegó al doctor Daniel Gutiérrez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En la nota también se señala que habían tenido una audiencia similar, en la Subcomisión de Audiencias de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda. Ahora, la Suprema Corte de Justicia nos hace llegar este mensaje Nº 6/ 2013.

Este es el estado de la cuestión hasta ahora, pero aclaro que no conozco el avance que tuvo este tema en otras dependencias del Estado. Tengo entendido que el Ministerio del Interior crearía una unidad especializada en temas de derechos humanos para realizar las investigaciones y hacer los estudios, pero mi conocimiento termina por ahí.

SEÑOR ROSADILLA.- Quiero decir que realmente me sorprende la respuesta enviada por la Suprema Corte de Justicia. Si bien no tengo opinión formada sobre el tema -en el sentido de si debe o no ser creado un Juzgado especializado- estimo que el Senado de la República merecería recibir, además de la sentencia donde se establece que después de analizado el tema no se estima

conveniente, algún tipo de fundamento que nos ilustre. Por tanto, mociono para que se invite a la Suprema Corte de Justicia a efectos de que nos brinde los fundamentos de por qué no entiende conveniente la creación de este Juzgado y anuncio que si la Comisión no hace lugar a este pedido, voy a solicitar una entrevista a la Suprema Corte para que me ilustre al respecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Consulto a los señores Senadores qué opinión les merece la moción del señor Senador Rosadilla para que se invite a la Suprema Corte de Justicia a una audiencia a efectos de conocer los fundamentos de esa decisión que nos hace conocer a través de esta escueta nota.

SEÑOR LORIER.- Estoy completamente de acuerdo con lo planteado por el señor Senador Rosadilla porque creo que es muy importante transparentar y conocer -como sucede con lo que se discute en este ámbito- los motivos por los cuales la Suprema Corte de Justicia adopta esta resolución. Insisto en que la transparencia es fundamental y es desde ese ángulo que compartimos en su totalidad la propuesta del señor Senador Rosadilla de invitar a la Suprema Corte de Justicia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Entonces, vamos a invitar a la Suprema Corte de Justicia a que concurra a la Comisión, lo que quedará un poco supeditado a la agenda de trabajo de la Comisión. Además propongo que se le envíe la versión taquigráfica de esta breve discusión.

Pasando a otro tema, quiero señalar que la Comisión recibió dos cartas que tienen que ver con el voto en el exterior, una enviada por el Consejo Consultivo de Buenos Aires y, otra, por el Consejo Consultivo Río de Janeiro. Además, quiero recordar a los señores Senadores que el jueves de mañana el Instituto Nacional de Derechos Humanos realiza una jornada, justamente, referida al voto en el exterior. El señor Senador Michelini ha estado trabajando en estos temas por lo que quizás podría juntar ambos materiales -esto es la propuesta del Consejo Consultivo Buenos Aires y la del Consejo Consultivo Río de Janeiro- y la propuesta del Instituto Nacional de Derechos Humanos y hacernos llegar, para la primera semana de mayo, una especie de síntesis sobre la situación en que se encuentra la discusión sobre el voto en el exterior.

Me referí al señor Senador Michelini porque, reitero, sé que ha estado trabajando sobre este tema y dado que hay varias iniciativas me parece que sería bueno conjuntarlas en un informe. ¿Le parece bien, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- No hay problema señora Presidenta, pero comprenderá que se necesita mayoría especial, por lo que también consultaré a los demás partidos políticos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Correctísimo.

SEÑOR LORIER.- ¿La invitación de la Institución Nacional de Derechos Humanos fue dirigida a la Comisión?

SEÑORA PRESIDENTA.- No; es una invitación que me ha sido cursada como parlamentaria; por lo tanto, supongo que la tienen todos. Como ya señalé, la Institución Nacional de Derechos Humanos realizará un informe sobre la situación del voto en el exterior este jueves a la mañana; en todo caso solicito a la Secretaría que reparta la invitación.

Si no hay otro asunto a consideración propongo que ingresemos a la consideración del proyecto de ley sobre Tráfico Ilícito de Armas y comenzar luego con su aprobación. Luego consideraríamos el segundo asunto del Orden del Día que es el proyecto de ley sobre Faltas,

Conservación y Cuidado de los Espacios Públicos y, por último, uno sobre Fortalecimiento de la Transparencia Pública. Sé que algunos señores Senadores como Pasquet y Michelini mañana concurrirán a un evento sobre este tema.

SEÑOR MICHELINI.- Mañana sesiona la Asamblea General y habíamos coordinado con la Junta Anticorrupción para ir más tarde porque nos daban dos horas para exponer y nosotros no tenemos que exponer, sino comentar el proyecto de ley y explicar que si se eliminan las normas penales es compatible y, luego, quedaríamos a las órdenes para las preguntas que quieran realizar. Arreglamos para ir a las 15 y 30 horas; el homenaje, si no me equivoco, comienza a las 14 horas, por lo tanto a las 15 y 30 nos iríamos aunque el homenaje continúe y a las 16 horas estaríamos liberados de esa tarea.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muy bien.

Tenemos a consideración los proyectos que ya mencioné; si aprobamos el de Tráfico Ilícito de Armas y el de Faltas, Conservación y Cuidado de los Espacios Públicos, nos podríamos dedicar al proyecto de ley sobre la reforma del Código del Proceso Penal. La idea es tenerlo aprobado antes de junio porque luego nos llega el proyecto de ley sobre la reforma del Código Penal, porque cruzamos los proyectos con la Cámara de Representantes. La propuesta es enviarles la iniciativa sobre la reforma del Código del Proceso Penal y ellos nos mandan la iniciativa sobre la reforma del Código Penal.

Si no hay más consideraciones pasamos a tratar la iniciativa sobre el Tráfico Ilícito de Armas.

Mi propuesta es trabajar con el Distribuido 1961/2013, que es un comparativo que consta de cuatro columnas: la primera, Proyecto de ley sustitutivo presentado por la Bancada del Frente Amplio; la segunda, Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional; la tercera, Federación Uruguaya de Tiro Práctico y la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones; y la quinta, doctor Raúl Cervini profesor de Derecho Penal de UDELAR y UCUDAL.

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de felicitar a la Secretaría por su trabajo, que siempre es muy bueno y dan más de lo que pedimos, quiero señalar lo siguiente. En la página 5, la Secretaría presenta lo que ha leído la señora Presidenta pero ya con redacciones legales, por eso creo que deberíamos comenzar a trabajar desde esa página, lo que no quiere decir que cada tanto volvamos a los comentarios. Creo que debemos tomar como base el proyecto que figura en la izquierda y en todo caso ir haciendo las modificaciones necesarias.

Sobre el primer inciso del artículo 1º me parece que no tendríamos problemas salvo lo que plantea el Ministerio de Defensa Nacional referido a “y otros materiales relacionados”. El problema que tenemos es que esta expresión la habíamos sacado expresamente porque se podría interpretar muy ampliamente. Ahora bien, la propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, en su inciso segundo, agrega la aclaración correspondiente. Entonces, hay que analizar si se pone o no la expresión “y otros materiales relacionados”. Si se la incluye habría que agregar el inciso segundo, que es un poco más engorroso, pero clarifica el tema.

Por tanto, en la segunda columna que figura en la página cinco, se hace el agregado “y otros materiales relacionados” al artículo 1º. Entonces, si hacemos ese agregado tenemos que incluir el inciso segundo que figura en esa misma hoja. De lo contrario, no tendríamos que explicar qué significa esa expresión. El inciso segundo que plantea el Ministerio de Defensa Nacional expresa: “Se entenderá por armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados a los mencionados en el Artículo 1.3 a .6 de la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) aprobada” -no sé si es “aprobada” o, quizás, “determinada”, porque lo primero es el acto- por Ley 17.300 de 8 de marzo de 2001”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quisiera ordenar el debate sobre este tema. Estamos considerando el primer artículo del proyecto de ley que tiene, como decía el señor Senador Michelini, cuatro incisos. Hay una primera propuesta para que el artículo 1º esté conformado por el primer inciso y los otros incisos sean el artículo 2º. Por ello es que la numeración que tenemos del Servicio de Material y Armamento del

Ministerio de Defensa Nacional aparece como 1º, 1º/1, etcétera. Por tanto, son partidarios de dividir este artículo.

La segunda propuesta tiene que ver con los materiales relacionados. Efectivamente, la Ley Nº 17.300 -que mencionó el señor Senador Michelini- sobre la Convención Interamericana dice: "Apruébase la 'Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados', adoptada en el XXIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos". Esa es la razón por la cual aparece la expresión "y otros materiales relacionados", o sea, se hace referencia a la Convención. Ahora bien, sobre los otros materiales relacionados ha habido varias reconvenciones, señalando que la expresión "otros materiales relacionados" es muy amplia; que hay otros materiales relacionados con las armas de fuego que no necesariamente se pueden incautar. En ese sentido, se entendió que lo adecuado era sacar la expresión "y otros materiales relacionados". De todas maneras, quiero decir que en la Convención se hace esa referencia. Por tanto, hay que resolver si incluimos la expresión "y otros materiales relacionados" o no.

(Ingresan a Sala los señores Senadores Gallinal y Moreira.)

A los señores Senadores Moreira y Gallinal les comento que estamos considerando el proyecto de ley de Tráfico Ilícito de Armas, trabajando con el comparativo Nº 1961.

Como decía, el segundo punto es el de los materiales relacionados. El tercer aspecto es que las armas pasan a ser llamadas "armas de fuego", en lugar de simplemente "armas". Y en el tercer inciso ya tenemos problemas de otro orden.

SEÑOR ROSADILLA.- Creo que el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional ha hecho un aporte especialmente importante en este tema. Tal como había anunciado como preámbulo general al tratamiento de este tema, me parece que debemos desglosar aquellos aspectos que, a mi juicio, deben incluirse en la norma legal, separándolos de aquellos que eventualmente deben ser tenidos en cuenta para la acción reglamentaria pero que no deben ser parte de la norma legal. En el artículo 1º tenemos un ejemplo claro de esto. Hay comentarios al respecto, y en la página 5 se tiene que volver a poner el artículo 1º para ir entonces a la redacción sustitutiva. A mi juicio, se comprende la redacción sustitutiva hasta la expresión "Ministerio de Defensa Nacional". Luego, lo que se entienda por armas de fuego no es parte de lo que debemos incluir en la ley. Es decir que la expresión "Se entenderá por armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales…" debe quedar librado a una reglamentación que se encargará de precisar esos aspectos técnicos, haciendo alusión a los conceptos. Aclaro que no se trata de que no esté de acuerdo con esto, sino que pienso que no es procedente incluir esto en la ley. Creo que daría claridad el desglose del artículo dando lugar a un segundo artículo -que aquí se expresa como artículo 1º/1-, separando el tema de la prohibición de la tenencia y el porte, etcétera, del destino de esas incautaciones. Considero, repito, que de esta forma se aporta claridad al texto al separar acciones legales, estableciéndolo en dos artículos.

Con este mismo criterio, quitaría todo el inciso segundo del propuesto artículo 1º/1, lo cual también remitiría a la reglamentación. Me refiero a la parte en la que se expresa "Cuando las armas de fuego sean de caza, deportivas o de colección y se encuentren…". A mi juicio, la ley debe ser extremadamente precisa y focalizada en qué es lo que prohíbe y qué destino tiene, dejando para que la reglamentación determine a qué corresponde cada una de esas acepciones que la norma legal va estableciendo en cuanto a prohibiciones y destinos. Yo había anunciado esto en términos generales, pero ahora hago la propuesta concreta para el artículo 1º. En definitiva, si bien estamos ante un buen aporte, creo que el texto confunde lo que la ley debe determinar, con lo que la reglamentación luego debe discernir.

SEÑOR LORIER.- Voy a comenzar por algo menor en el sentido de que, tanto en el proyecto de ley sustitutivo, como en el artículo que propone el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional, no está incluido el tema del transporte, término que sí aporta la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones, y con el que estamos de acuerdo en que también se incluya. En el artículo 1º que aporta esa institución está

presente el término transporte de las armas de fuego, mientras que en las otras dos redacciones no aparece, solo se habla de tenencia y de porte.

En cuanto a lo que decía el señor Senador Rosadilla, a nosotros nos queda la duda de la conveniencia de hablar de "otros materiales relacionados", porque en ese sentido nos parece que la ley queda más prolija si colocamos todos aquellos elementos que la Convención ha establecido. Desde ese punto de vista se habla de fabricación y de tráfico, es decir que no solo se refiere a las municiones, sino también a otros materiales relacionados. La explicación que dio la delegación del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional fue importante para clarificar al respecto; pero mi duda es si no convendrá que esto esté prolijamente establecido también en esta ley, en concordancia con otra ley que ya hemos aprobado y que a mi juicio aprueba una Convención que el país suscribió.

Con respecto a la reglamentación quiero decir que comparto con el señor Senador Rosadilla que muchos aspectos deben quedar para la reglamentación, aunque tengo dudas de si es menos importante que algunos de los elementos mencionados no vayan en la ley y que la reglamentación quede para algo que establece la propuesta del Servicio de Material y Armamento que dice "Cuando las armas de fuego sean de caza, deportivas o de colección…". Mi duda es si los otros aspectos que agrega el Servicio de Materiales y Armamento no deben ir en la ley porque ya no son tema de la ley sino de la reglamentación, a pesar de que comparto el criterio general de que la ley tiene que ser lo más sintética posible.

En definitiva, creo que estos aspectos deberían pertenecer a la ley y no a la reglamentación, aunque estoy de acuerdo en que la reglamentación trate sobre la última parte, determinando cuáles son las armas de fuego consideradas de caza, deportivas o de colección.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de cederle la palabra al señor Senador Moreira, quiero recordar que con respecto al inciso 1º del artículo 1º, estamos discutiendo si va o no el término "otros materiales relacionados" -y aquí tengo el texto de la Convención por si alguien quiere leer lo que se establece sobre ese tema, porque efectivamente hay una definición-; si se incluye o no el transporte -que es lo que acaba de sugerir el señor Senador Lorier-; si se incorpora o no la definición de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados -es decir, el inciso 2º sugerido por el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional-,o si se entiende que esto va a la reglamentación y, finalmente, si en el nombre jurídico de la ley se pone "Tenencia y porte no autorizados" como sugiere el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional. Es así que tenemos estos tres aspectos para analizar: el material relacionado, el transporte y si va o no la definición de las armas de fuego.

SEÑOR MOREIRA.- Creo que todas las opiniones son aceptables, pero en esta disposición, donde se habla de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados, se dice que todos estos serán incautados. Se habla genéricamente de armas de fuego y después se hace mención de una subespecie, que es la de armas de fuego de caza, deportivas o de colección. A esta subespecie se le da un tratamiento especial, por lo que me parece que tiene que estar en la ley. Como el procedimiento es la incautación, que es una sanción bastante rigurosa, creo que tiene que estar contenido en la ley y, por lo tanto, no quitaría esa referencia del texto de la norma. La incautación, en ese caso, es definitiva, lo que a mi juicio constituye una sanción muy dura como para ser simplemente materia reglamentaria. Uno de los aspectos que todos han observado es que hay algunos materiales relacionados que no implican ningún riesgo, como es el caso, por ejemplo, de una canana, que no es lo mismo que una mira telescópica o un silenciador. Me parece que en este punto deberíamos remitirnos a la definición que da esa Convención.

SEÑORA PRESIDENTA.- Recuerdo que por materiales relacionados se entiende cualquier componente, parte o repuesto de un arma de fuego o accesorio que pueda ser acoplado. Creo que el término "acoplado" es fundamental en este caso.

SEÑOR MICHELINI.- El aporte que hace el Ministerio de Defensa Nacional está muy pensado y lo realizó gente que está muy relacionada con estos elementos. Por esa razón, al volver a leer esa disposición, me pareció que podríamos dejar el inciso primero que mandó el Ministerio de Defensa

Nacional, que es muy parecido al otro, agregando la palabra “transporte”, que es lo que planteaba el señor Senador Lorier. Creo que aquí hay dos universos: uno es el de las armas y otro es lo que los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional autorizan. Me parece que esa corrección es necesario hacerla porque, en definitiva, quien autoriza es el Poder Ejecutivo. Me da la sensación que de esa manera tendríamos un primer artículo muy sólido, ya que en primer término tenemos el universo de qué es un arma de fuego y, en segundo lugar, el de cuál arma de fuego es autorizada. A partir de allí podríamos pasar a un segundo artículo en el que se hiciera la referencia a la incautación. Repito que el primer artículo quedaría muy completo si agregáramos la palabra “transporte” y la frase “debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo a través de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional”. Asimismo, podríamos agregar el artículo “la”, de modo que diga “aprobado por la ley” y no “por ley”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Voy a leer lo que podría ser una redacción acordable para el primer inciso del artículo 1º, tomando como base la propuesta del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional: “Artículo 1º- (Tenencia y porte no autorizados) Prohíbese la tenencia, transporte y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Defensa Nacional”.

SEÑOR ROSADILLA.- A los efectos de ser coherentes, el *nomen juris* debería decir: “(Tenencia, transporte y porte no autorizados)”.

SEÑOR MICHELINI.- Considero que incluir el transporte y vincularlo a la autorización de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional va a ser un caos. Comparto agregar el término “transporte” si luego se dice “quedan autorizados por la presente ley” y no “debidamente autorizados por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Defensa Nacional”. Este último autoriza la tenencia y el otro, el porte. Dejemos eso como está y luego analicemos dónde incluimos el tema del transporte. No olvidemos que hay permisos de porte para la casa y para circular; entonces, si cada vez que una persona va a circular, estando ya autorizada a hacerlo, debe comunicar el destino, creo que va a ser muy complicado.

SEÑOR MOREIRA.- Al decir “debidamente autorizados” ya se está teniendo en cuenta a ambos Ministerios porque hay normas que regulan todo esto. O sea que no es necesario citar expresamente a cada uno de ellos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entiendo que habría acuerdo en votar la redacción sustitutiva propuesta por el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional, tal como está redactada en el repartido.

Se va a votar el primer inciso del artículo 1º con la siguiente redacción: “(Tenencia y porte no autorizados). Prohíbese la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Defensa Nacional”.

(Se vota:)

-6 en 7. **Afirmativa**.

Creo que hay acuerdo en la Comisión para votar el inciso segundo con la redacción dada por el Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR ROSADILLA.- No hay acuerdo, pero de todos modos podemos votarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si bien el señor Senador Rosadilla manifestó que el inciso segundo debería ir a la reglamentación, entiendo que en la Comisión hay acuerdo para dejarlo, tomando en cuenta que luego se van a especificar las excepciones, es decir, armas de caza, deportivas, etcétera, argumentación que hizo el señor Senador Moreira.

El inciso segundo del artículo 1º dice: “Se entenderá por armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados a los mencionados en el Artículo 1º numerales 3. a 6. de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) aprobada por la Ley Nº 17.300 de 8 de marzo de 2001”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 2º, que sería el 1º/1 del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional. Acá se pone el *nomen juris* “Destino del material incautado”.

La redacción original decía: “Las armas, municiones y explosivos que se encuentren comprendidos en la norma precedente, serán incautados, sin perjuicio de la aplicación de las normas penales correspondientes”.

La redacción sugerida por el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional establece: “Las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados” -en vez de decir “que se encuentren comprendidos en la norma precedente” repite la expresión “autorización y, al respecto, hay fundamentación en las páginas anteriores- “serán incautados, sin perjuicio de la aplicación de las normas administrativas y penales correspondientes”. Agrega “administrativas”.

SEÑOR MOREIRA.- Personalmente terminaría en “serán incautados”. Creo que “sin perjuicio de la aplicación de las normas administrativas y penales correspondientes” va de suyo que es así, porque está previsto en los artículos especiales. Entonces, ¿para qué ponerlo ahí?

No voy a votar algunos de los artículos; me gustaría votar este, pero no estoy de acuerdo con la redacción relativa al tráfico interno.

Reitero que considero que el texto debe finalizar en “serán incautados”. Esta norma es igual a otras ya aprobadas. ¿Para qué poner “sin perjuicio”…? Va de suyo que es así; creo que no hay por qué decirlo.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que lo que hay que eliminar es “normas administrativas”, dejando “sin perjuicio de la aplicación de las normas penales correspondientes”. Obviamente que va de suyo, pero estamos diciendo que la pena no es solo la incautación del arma de fuego. Si cometió delito, naturalmente se va a actuar en consecuencia. Repito que eliminaría lo relativo a “normas administrativas” porque hemos considerado que los aspectos administrativos -el señor Senador Rosadilla también ha insistido en eso- no estén incluidos en la ley, ya que hoy están pero mañana pueden cambiar. Por lo tanto, señalo nuevamente que debería decir “sin perjuicio de la aplicación de las normas penales correspondientes”.

SEÑORA PRESIDENTA.- No sé si algún otro señor Senador desea hacer uso de la palabra. Hasta el momento, tenemos dos propuestas: la del señor Senador Moreira y la del señor Senador Michelini.

SEÑOR LORIER.- Comparto la propuesta del señor Senador Michelini; la duda que me queda es respecto al sentido de colocar la expresión “administrativas”. Sinceramente, no recuerdo la argumentación, pero viniendo de personas tan especializadas en este tema, no sé si no convendría aprobar el artículo tal como está y analizar por qué se hace esta sugerencia.

SEÑOR MICHELINI.- El asunto es que hoy puede no haber normas administrativas pero mañana alguien podría elaborarlas.

SEÑOR NIN NOVOA.- Una multa, por ejemplo.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, nosotros tenemos que poner en la ley lo de la incautación, sin las normas penales correspondientes. Si se quiere agregar algo más, se puede establecer en la ley.

SEÑOR LORIER. ¿No habrá en la argumentación algo que explique esto?

SEÑORA PRESIDENTA.- La voy a leer, señor Senador Lorier. En la argumentación se dice: "Debería agregarse la expresión 'administrativas' junto a normas penales, para incluir a las sanciones administrativas vigentes por incumplimiento de la normativa, tales como multa, suspensión de permisos, etc."

SEÑOR ROSADILLA.- Quiero hacer memoria porque cuando discutimos esto me opuse a que se incluyeran como sanciones penales a las infracciones a las normas administrativas, y no lo contrario. En el articulado original se penaban las infracciones a las normas administrativas a lo que, reitero, me opuse porque entiendo que pueden ir cambiando y, por lo tanto, todo queda librado a lo que el administrador vaya determinando. No quiero dejar el texto de una ley que mañana puede ser un cheque en blanco.

En este caso, no se determina de la misma manera, porque no se establece algo taxativo ya que se dispone "sin perjuicio de que existan normas administrativas que son de recibo y pueden ser de aplicación".

De manera que no tendría problemas en votar este artículo tal como vino redactado.

SEÑOR LORIER.- Existirían normas administrativas; lo que se agrega aquí es la responsabilidad penal. Era la duda que tenía pero me acaba de aclarar este punto la lectura del artículo y lo que expuso el señor Senador Rosadilla. Por lo tanto, mantendría el término "administrativas".

SEÑORA PRESIDENTA. -En su ignorancia, la señora Presidenta quiere saber cuáles serían las sanciones administrativas que ya existen.

SEÑOR GALLINAL.- La incautación es una sanción administrativa. Entonces, si se eliminara la referencia a las normas administrativas y se mantuvieran solamente las penales, podría entenderse que con la incautación no se admite otra sanción administrativa. Entonces, me parece que corresponde mantener las dos referencias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos haciendo sugerencias; me dice la Secretaría que no renumere los artículos sino que mantenga lo que viene en el comparativo, "Artículo 1º/1 (Destino del material incautado)" y que votemos la siguiente redacción: "Las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados serán incautados sin perjuicio de la aplicación de las normas administrativas y penales correspondientes."

SEÑOR ROSADILLA.- Disculpe, señor senador Moreira, capté parte de su reflexión y no la comparto, porque me podría hacer cambiar de opinión.

SEÑOR MOREIRA.- Las expresiones del señor Senador Gallinal me dejaron pensando. En definitiva, incautar es privar de la propiedad que es, justamente, uno de los derechos que tiene tutela constitucional. Por tal razón, creo que la incautación debe ser materia de la ley. Por eso hoy planteaba no eliminar eso, porque la reglamentación no puede prever la incautación.

SEÑOR ROSADILLA.- No sabía si lo había comprendido bien.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pregunto a los señores Senadores si estamos en condiciones de votar el "Artículo 1º/1. (Destino del material incautado)", en la lectura que se realizó precedentemente que recoge el texto original del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR NIN NOVOA.- Por una razón de forma, ¿no será conveniente que este sea un artículo 2º?

SEÑORA PRESIDENTA.- Secretaría nos ha planteado que se deje como artículo 1º/1 y luego ellos lo renumeran. De todas maneras, señor Senador, sería el artículo 2º.

SEÑOR ROSADILLA.- ¿Estamos votando por incisos el artículo 1º/1?

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, señor Senador.

Se va a votar el primer inciso del artículo 1º/1, en la lectura que se hizo precedentemente.

(Se va a votar:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El inciso segundo del mismo artículo, ya tiene otros problemas. Recuerden que fue una sugerencia de la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones para separar las armas de fuego que sean de caza, deportivas o de colección. En función de eso, la Bancada del Frente Amplio ya había agregado un inciso. Luego el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional hizo el suyo que establece: "Cuando las armas de fuego sean de caza, deportivas o de colección y se encuentren en la situación prevista en el presente artículo, serán incautadas, teniendo los interesados un plazo de tres meses para acreditar dicho extremo y realizar los trámites necesarios para su regularización". Adelanto que el inciso es extenso y luego lo leeré en su totalidad. Me parece que lo que tenemos que discutir es la diferencia sustancial que existe entre la propuesta del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional, que habla de las armas de fuego, de caza, deportivas o de colección; la de la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones; y también la del profesor Raúl Cervini que plantea que conviene hablar más de categoría de usuarios que de categoría de armas. En la propuesta de la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones -que figura en la tercera columna- dice: "Cuando las armas de fuego, municiones y explosivos sean de usuarios habilitados…", no se describe al arma, sino a los usuarios habilitados. De más está decir, que me oriento por la propuesta del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional, es decir, que la calificación sea del arma y no del usuario.

SEÑOR MICHELINI.- Me gustaría que se desglose este inciso segundo hasta la palabra "plazo" y después analizar el segundo aspecto que figura en negrita que tiene que ver con la regularización, de lo contrario, vamos a estar discutiendo dos cosas distintas.

SEÑOR ROSADILLA.- ¿Sería hasta la palabra "plazo" o "regulación"?

SEÑORA PRESIDENTA.- El inciso segundo tiene una larga redacción. La primera oración comienza en la palabra "Cuando" y la segunda en la palabra "Presentada". El señor Senador Michelini propone que tratemos hasta: "Presentada la respectiva documentación en forma, las mismas serán devueltas a los interesados, de lo contrario se producirá su decomiso de pleno derecho una vez transcurrido el plazo."

Lo otro, que es lo que está escrito en negrita y comienza con "Esta regularización", lo estudiamos enseguida, pero en forma separada.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero decir que me sumo a que sean los Ministerios de Interior y Defensa Nacional los que determinen qué armas son de colección y deportivas y no quede supeditado al tema de los habilitados, porque puede pasar que el usuario habilitado tenga luego otras armas que no sean de caza y estaríamos en problemas. Por tanto, me parece que se puede votar hasta la palabra "plazo" del segundo párrafo.

SEÑOR NIN NOVOA.- Personalmente, me convence más la propuesta de la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones, por dos motivos. Primero, porque dice dónde van a ser depositadas las armas, cosa que no expresa la propuesta del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional. Segundo, me parece que hay una diferencia grande entre propietarios e interesados. Me parece que los que tienen que regularizar esa situación son los propietarios porque, el interesado, ¿a nombre de quién va? ¿Se trata de alguien al que le interesa regularizar la situación porque el arma es de su padre, de su abuelo o de un hermano que se la prestó? Me parece que es el propietario del arma el que tiene que ir a regularizar la situación.

Estos son los dos comentarios que quería realizar, sin perjuicio de que estoy de acuerdo con la propuesta del señor Senador Michelini de dividir en dos este inciso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero recordar a los señores Senadores que en la página 2 del comparativo, en la columna del Servicio de Material y Armamento, aparece la justificación de por qué cambiar propietarios por interesados. Dice así: "Al mencionar la norma 'propietarios' podría originar un problema para los poseedores irregulares que la misma norma intenta proteger, por lo que podría ser adecuado sustituir la expresión 'propietarios' por 'interesados'". Luego, en relación a lo que mencionó el señor Senador Nin Novoa sobre el depósito, establece: "Se podría suprimir la referencia a los Ministerios porque el inciso primero ya los identifica". También señala que "Correspondería agregar la expresión 'en forma' a continuación de la palabra 'documentación'". Estas son las justificaciones de por qué suprime la mención de los Ministerios y utiliza el vocablo "interesados" en lugar de "propietarios". Personalmente entiendo que si se tratara de propietarios irregulares, estaría en cuestión la propiedad en sí misma.

SEÑOR MOREIRA.- Personalmente, me gusta mucho más la palabra "tenedores" que "propietarios" o "interesados" porque es el que tiene el arma cuando se la incautan. Considero demasiado genérica la mención a "interesados"; al menos el vocablo "tenedor" hace referencia a la persona que la tiene. En caso de que se trata de un tenedor y propietario, tiene la doble condición.

Por otra parte, me inclino más por esta categoría de usuarios. Estaba observando que por la normativa vigente hay usuarios comunes, que tienen la autorización común -THATA según el reglamento vigente-; usuarios cazadores, que tienen una autorización distinta que ya figura en las normas; usuarios tiradores deportivos, que pueden usar armas hasta determinado calibre -hay una reglamentación muy minuciosa al respecto- y, luego, en una categoría diferente están los coleccionistas. En el caso de las armas de fuego, de caza, deportiva o de colección queda librado a una reglamentación que no existe y hay que dictarla pero, en el de los usuarios ya existe una reglamentación que está vigente -y creo que se utiliza sin mayores problemas- donde se especifica quiénes pueden utilizar tales armas, en qué condiciones y hasta qué calibre. Los coleccionistas pueden tener prácticamente todas las armas, con la autorización correspondiente.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que si incluimos el concepto "usuarios habilitados" vamos a restringir la redacción, porque puede haber algún usuario que no está habilitado y cuando vaya a reclamar le podrán decir: "Usted nunca se presentó como un usuario de caza y tiene armas no regularizadas que podría regularizar si fuera un usuario". Por lo tanto, me parece mejor vincular el concepto con las armas; y si las armas son de determinada característica y no están regularizadas, regularicémoslas. Me parece que el planteo de la Federación Uruguaya de Tiro y de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones presenta dos premisas: sobre las armas que no están regularizadas y sobre quienes están habilitados como usuarios; lo hace más complejo. Sí incluiría la siguiente expresión: "serán incautadas y depositadas en el Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional". Me parece bien que se sepa por ley a qué lugar van las armas. En el artículo de diciembre hablaba de la regularización ante los Ministerios, pero creo que no es necesario porque ya están mencionados.

Ahora bien, es importante que las armas no anden por cualquier lado y que la ley determine el destino de las mismas. Me parece un tema delicado porque después todo el mundo se saca la responsabilidad; entonces, si hay un solo lugar, ahí radica la responsabilidad. Pienso que acá habría que hacer una mixtura, señora Presidenta, habría que agregar la siguiente expresión: "serán incautadas y depositadas en el Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional". Creo que la propuesta del señor Senador Moreira respecto a la expresión "tenedores" puede ser correcta ya que si el texto dice "propietario" tenemos un problema porque el que va con el arma puede ser que no sea el propietario, puede ser que no exista el propietario, pero puede demostrar su forma de no ser propietario o puede ser uno de los propietarios porque heredó el arma. Por lo tanto, incluir la expresión "tenedor interesado" me parece muy laxo. Me parece que debería decir "tenedor" o "propietario no regularizado". La palabra "tenedor" puede ser la que mejor va al texto.

SEÑOR ROSADILLA.- Tenemos varios temas a afinar en este aspecto. Estamos considerando la propuesta del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional y de la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones. La planteada por esas entidades no solo hace referencia a las armas de fuego, sino también a explosivos, sin embargo esto no ha sido planteado por el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional.

Por otro lado, de acuerdo con nuestro análisis, en algunas de las exposiciones encontramos planteos que no son complementarios, como es el hecho de que las armas no están autorizadas con la categorización del tenedor del arma. En realidad creo que son dos términos que deberían complementarse más que antagonizar. Por un lado, la infracción puede ser que el arma no esté autorizada aunque el tenedor tenga una habilitación legítima, pero por otro lado puede ser que el arma esté autorizada y la persona no esté habilitada. O sea que esto no necesariamente debería ser un antagonismo, sino que las dos acciones que están en infracción deben ser complementarias; que el arma no estuviera autorizada o que quien la porta no esté autorizado o viceversa, es decir que teniendo autorización, el arma efectivamente no esté autorizada. O quizás, no sea el calibre del arma; la guía de esa arma no está autorizada, etcétera.

Creo que sería importante que se agregue la expresión sobre los explosivos, lo cual no está reflejado en la propuesta del Servicio de Material y Armamento. De la misma manera entiendo que es muy interesante y justa la propuesta de la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones, cuando propone exactamente dónde deben ser depositadas las armas. Por otra parte, entiendo que es razonable el plazo de tres meses. También considero que es justo que quien se encuentre en esta situación sea por única vez. Por tanto, en una sola vez tiene que regularizar todas las armas que tenga, de manera de no hacernos trampas al solitario. Uno puede ser un poco haragán para determinadas cosas pero de una vez por todas hay que regularizar las cosas.

Entonces, más que buscar un antagonismo hay que lograr una complementación, de manera que ambas inhabilitaciones, actuando en forma conjunta o separadamente, produzcan el mismo efecto.

Por otro lado, como lo expresa la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones, habría que establecer que sean armas de fuego, municiones y explosivos, etcétera, y que el destino del depósito de estas incautaciones sea el Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional. Y dejaría el resto de la redacción propuesta por el Servicio de Material y Armamento en cuanto a la forma de regularizar la devolución, etcétera.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por tanto, tenemos tres cosas para resolver con relación a este inciso. Por un lado, si son los usuarios los habilitados o las armas. La redacción propuesta por el Servicio de Material y Armamento dice que son las armas y no los usuarios. En mi opinión, creo que debería ser sobre las armas; no sé cuál es la opinión de los demás miembros de la Comisión. Este es un primer asunto a considerar y hace al sujeto del artículo.

La segunda cuestión a analizar tiene que ver con el depósito de las armas. Entiendo que sobre este aspecto sí hay acuerdo, en el sentido de que se incluya la mención al depósito en el texto del artículo.

La tercera cuestión a considerar es si son interesados, propietarios o tenedores. Los tenedores que conozco son los de libros, pero quizás haya de armas. ¿Por qué se pone "interesados"? Porque se supone que a quien se le incauta el arma es el que va a reclamar y está interesado en que vuelva a su arsenal. Entiendo que la expresión "propietarios" es demasiado estricta y la expresión "interesados" parece ser demasiado laxa. No sé muy bien cuál es la diferencia entre "interesados" y "tenedores". Por tanto, como no tenemos claro qué expresión utilizar en este tema, podemos volver a consultar sobre este aspecto al Ministerio para que nos dé una definición más precisa.

SEÑOR GALLINAL.- Siguiendo el orden establecido por la Presidencia, comparto el criterio de hacer referencia a la calidad de las armas y no a los usuarios habilitados. Incluso, creo que la redacción que propone la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones, es contradictoria porque expresa: "Cuando las armas de fuego, municiones y explosivos sean de usuarios habilitados y se encuentren en la situación prevista en el presente artículo"; y la situación prevista en el presente artículo es que tienen que ser incautadas porque los usuarios no están habilitados. Es decir que comparto mantener la redacción.

El segundo tema creo que no ofrece dificultades, por lo que estaríamos todos de acuerdo en establecer el lugar donde deben de ser depositadas y creo que todos coincidimos en que sea el mencionado.

Por otro lado, quería hacer una propuesta para solucionar el tema de los "interesados" que, en realidad, pueden ser cualquiera. El término "interesados" figura dos veces, ya que en una parte se dice "teniendo los interesados un plazo de…", y luego se expresa "las mismas serán devueltas a los interesados…" Entonces, si a los demás miembros de la Comisión les parece bien, creo que una redacción ajustada sería: "…serán incautadas, teniendo los titulares o quienes acrediten tener derecho a que le sean reintegradas..." En este caso, la puede reclamar el titular, el que la alquiló o el que es un usuario habilitado pero no es el propietario. Entonces, o la reclama en calidad de titular -a lo cual tiene todo el derecho-, o la reclama alegando tener un derecho en función del cual le corresponde ser reintegrada.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Luego continuaríamos utilizando la expresión "interesados"?

SEÑOR GALLINAL.- No, yo eliminaría ese término también la segunda vez, porque se diría: "Presentada la respectiva documentación en forma, las mismas serán devueltas,", ¿a quiénes? A los titulares o quienes acrediten tener derecho a que le sean reintegradas. En realidad, se puede repetir, pero creo que es suficiente con aclarar la primera vez, porque ellos son los que tienen derecho a reclamar, y si lo acreditan se le devuelve. En ese sentido, no sería necesario hacer una nueva referencia al término "interesados".

SEÑORA PRESIDENTA.- Tomando la propuesta del Senador Gallinal, el texto quedaría de la siguiente manera: "Cuando las armas de fuego sean de caza, deportivas o de colección y se encuentren en la situación prevista en el presente artículo, serán incautadas, teniendo los titulares o quienes acrediten tener derecho a que le sean reintegradas un plazo de 3 (tres) meses para acreditar dicho extremo y realizar los trámites necesarios para su regularización. Presentada la respectiva documentación en forma, serán devueltas a los mismos, de lo contrario se producirá su decomiso de pleno derecho una vez transcurrido el plazo".

SEÑOR MICHELINI.- Pero debemos incluir también lo referente al Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene razón el Senador Michelini. Leo nuevamente: "Cuando las armas de fuego sean de caza, deportivas o de colección y se encuentren en la situación prevista en el presente artículo, serán incautadas y depositadas en el Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar este primer párrafo de la redacción.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La redacción continuaría: “Sus titulares o quienes acrediten tener derecho a que le sean reintegradas tendrán un plazo de 3 (tres) meses para acreditar dicho extremo y realizar los trámites necesarios para su regularización.”

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo párrafo de la redacción.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Luego, diría: “Presentada la respectiva documentación en forma, serán devueltas a los mismos o, de lo contrario, se producirá su decomiso de pleno derecho una vez transcurrido el plazo”.

SEÑOR ROSADILLA.- Yo sacaría la “o”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, pero es un error de sintaxis. La Secretaría después corregirá la redacción y si no que se ponga punto y coma.

Se va a votar el tercer párrafo.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

-Votamos los tres párrafos por separado, pero se trata del segundo inciso, ahora pasamos al tercer inciso. Lo que propone el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional es lo siguiente: “Esta regularización se permitirá por una única vez para cada interesado, quien podrá en dicha oportunidad regularizar todas las armas de fuego de las categorías mencionadas que posea. El término para efectuar la regularización caducará una vez transcurrido un año de la vigencia de la presente ley.” La justificación de este artículo figura en la página Nº 3, donde dice que tal como estaba redactado originalmente, “La norma no prevé sanciones por la repetición eventual de esas conductas”, “lo que podría representar un ‘permiso’ para la posesión irregular permanente de dichas armas hasta que sea detectada la irregularidad y comience a correr el plazo legal. Quizás podría establecerse un período de tiempo no prorrogable para la aplicación de ese inciso, que podría ser un año, y a partir de esa fecha esta disposición” “dejaría de tener vigencia y que la regularización fuera por única vez”. Esta es la justificación que se da.

SEÑOR MICHELINI.- El párrafo que dice: “El término para efectuar la regularización caducará una vez transcurrido un año de la vigencia de la presente ley” está desconectado del artículo, porque si habla de la regularización de las armas irregulares, eso está en otro artículo. Nosotros proponemos darle seis meses con posibles prórrogas para regularizar; pero el artículo establece tres meses y si le da tres meses por qué le vamos a dar un año. Si se le incautó el arma, tiene tres meses. Si a los tres meses aún no la regularizó se procederá a su decomiso de pleno derecho. Si los trámites se demoran porque hay que presentar algún papel más, perfecto; pero si ese inciso final está diciendo que el término para efectuar la regularización caducará una vez transcurrido el plazo, a los tres meses esa persona deberá presentar los papeles y se regularizará. No tiene un año, sino tres meses. Ese es un aspecto.

Otro aspecto a tener en cuenta es que se puede dar el caso de que a una persona la paren, le incauten un arma, presenta sus papeles y regulariza. Ocho años después recibe la herencia de un familiar, se va de caza, no regularizó, lo paran y le incautan el arma. Supongamos que esta persona transportaba algunas armas de caza o de colección y que lo paran, se las incautan y le dicen que debió regularizarlas; responde que cómo iba a hacerlo si no las tenía, a lo que se le contesta que la regularización es una sola vez por persona.

En realidad yo no sé si toda esta normativa después no nos va a explotar. Puede suceder que paren a una persona, le incauten algo no regularizado y le exijan que lo regularice o se lo decomisan. Si va al Servicio de Defensa del Ejército el arma está ahí, pero si no regulariza esa arma se destruye.

SEÑOR NIN NOVOA.- De acuerdo a lo que hemos venido discutiendo durante todo el análisis de este proyecto de ley, me parece que este último párrafo al que acaba de hacer referencia el señor Senador Michelini -que hablaba del término para efectuar la regularización y de que caducará una vez transcurrido un año de la vigencia de la presente ley- es uno de los corazones de esta ley. Cuando nosotros discutimos esta ley tratamos de establecer de cuánto era el plazo que le dábamos a la gente para que regularice. Me parece que esto no está vinculado a las incautaciones, sino al permiso en general.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑOR GALLINAL.- La interpretación que hago, sin tener que compartirla necesariamente, aunque me imagino que debe tener una razón de ser, es la siguiente.

En primer lugar, la referencia se hace a armas de caza, deportivas o de colección. En segundo término, esas armas fueron incautadas. En tercer lugar, pertenecen a un determinado propietario o titular del derecho a quien, para que le devuelvan el arma incautada tiene que acreditar el extremo de ser propietario y realizar los trámites para la regularización en un plazo de tres meses. Esta sería la parte que ya votamos. Luego se agrega que si ese propietario tiene otras armas de la misma condición, es decir, de caza, deportivas o de colección, tiene un plazo de un año para regularizarlas, en cuyo caso caduca ese derecho y las va a perder. Eso es lo que surge de este artículo con la redacción que tiene, pero no está previsto para las armas en general, sino exclusivamente para las armas que hemos definido y para el caso de una persona a la que se le incautó un arma y puede tener, supuestamente en la misma condición, otra cantidad de armas por el estilo. En definitiva, dispone de tres meses para recuperar la que se le incautó y un año para regularizar las demás que tenga en su poder. Eso es lo que interpreto del artículo; si está bien o mal, no lo sé.

SEÑORA PRESIDENTA.- En este caso tenemos dos problemas. En primer lugar, creo que en el caso de los coleccionistas quizás, debería establecerse un *nomen iuris* específico para el caso en que las armas sean de caza. Me parece que debería haber un artículo solo para ese caso, a fin de no ocasionar los problemas que están surgiendo ahora con la comprensión de los plazos. En segundo término, hay que tener en cuenta lo que plantea el señor Senador Michelini en cuanto a por qué estos señores tendrían un plazo de un año cuando el resto, según la propuesta del Servicio de Material y Armamento, tendría seis meses.

Entonces, tenemos para considerar la propuesta del plazo de un año aplicado a estos coleccionistas y cazadores y, además, mi sugerencia de que pudiéramos apartar esta disposición a fin de darle la mayor especificidad posible de modo que no nos confunda con el resto del articulado.

SEÑOR MICHELINI.- Comparto lo que dice el señor Senador Gallinal en cuanto a la interpretación que uno hace de esta redacción, pero vayamos a lo que ocurre. Incautan un arma deportiva y, entonces, el propietario tiene un plazo de tres meses para regularizar la situación. Por alguna razón, los Ministerios del Interior o de Defensa Nacional toman conocimiento de que esa persona posee más armas. ¡Que las regularice de inmediato! ¿Por qué le voy a dar un año para hacerlo? Además, sabiendo de la existencia de armas, cualquiera de las dos Carteras debe incautarlas hasta tanto no sea acreditada su propiedad. De lo contrario tendríamos tres situaciones: las armas regularizadas; las armas incautadas por regularizar y las que alguien dice tener luego de que le incautaron un arma, para cuya regularización dispondría de un año. Sinceramente, creo que esto complica y, por ende, terminaría este inciso en la palabra “plazo”. Repito que no entiendo por qué a una persona se le va a decir que tiene una sola oportunidad para regularizar la situación cuando mañana puede, por ejemplo, recibir una

herencia. Tampoco comprendo por qué se va a establecer el plazo de un año para poder regularizar luego de la “ventana” de regularización. Finalmente, me pregunto por qué con los coleccionistas o los propietarios de armas deportivas -que son los más conscientes de que deben tener todo en regla- vamos a ser tan flexibles.

SEÑOR GALLINAL.- Me parece que esto que estamos leyendo no debe ir en el mismo artículo del ya votado inciso primero porque allí se hablaba de armas de fuego, municiones y explosivos; en todos los casos, esto debe ir en un artículo diferente.

Por otro lado, es probable que este texto haya sido elaborado por alguien que conoce mucho de armas pero no está interiorizado en los temas jurídicos. En realidad, la redacción debería ser al revés: “Quienes hoy tienen armas de fuego sean de caza, deportivas o de colección, disponen de un plazo para regularizarlas”. La Comisión dirá qué extensión tiene ese plazo, si es el mismo que para las otras armas o no. Si se incauta un arma que no estaba regularizada vendrá todo este procedimiento que también votaremos. Considero que ese sería el orden correcto y no al revés: le sacamos el arma, tiene tres meses para regularizarla y, además, comienza a correr un plazo de un año para las otras que posea.

Creo que me hice entender.

SEÑOR LORIER.- Me surge una duda luego de leer la argumentación que da el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional. Cuando hablan del plazo de un año establecen que la norma no prevé sanciones por la repetición eventual de esas conductas, por la cantidad de armas irregulares, etcétera, lo que podría representar un “permiso” -entre comillas- para la posesión irregular permanente de dichas armas hasta que sea detectada la irregularidad y comience a correr el plazo legal. También se agrega en el mismo comentario que podría establecerse un período de tiempo no prorrogable para la aplicación de ese inciso, que podría ser un año, y a partir de esa fecha esta disposición dejaría de tener vigencia. Quiere decir que la regularización sería por única vez, posibilitando la regularización de todas las armas de esa calidad que tenga el interesado.

En ese sentido, con relación a la argumentación, puede ocurrir que se tenga un hecho concreto de un arma y se toman las medidas correspondientes, pero no con respecto al resto de las armas que esa persona pudiera tener. Buscando la regularización de la totalidad de las armas que pueden pasar sin ser regularizadas porque no han sido objeto de ningún tipo de medida, se establece la posibilidad de una regularización por un año no prorrogable.

Por lo tanto, si no analizamos este aspecto, creo que estaríamos trabajando pura y exclusivamente sobre el hecho puntual de una persona con tenencia y porte, pero no sobre el universo de las restantes armas que posee.

SEÑOR MICHELINI.- Si se le incauta un arma a una persona y se le pregunta si tiene más, si contesta que no pero las tiene, estarán clandestinas y no van a estar ahí o no las van a encontrar salvo que hagan un allanamiento. Si contesta que sí, se le piden los permisos y, si no los tiene, debe entregar las otras también. Entonces, no se llevan un arma sino todas y tendrá que regularizarlas en el plazo correspondiente.

SEÑOR LORIER.- Aceptado lo que dice el señor Senador, creo que esto hay que establecerlo claramente. De lo contrario, puede pasar desapercibido el otro universo de armas que la persona tenga. Pienso que nosotros debemos cubrir ese otro universo a través de la ley, estableciendo todo claramente.

SEÑOR MICHELINI.- El inciso primero dice que las armas que no están regularizadas se incautan, salvo que las tengan clandestinas y nadie las detecte. A su vez, el inciso segundo señala que cuando son de caza, deportivas o de colección pueden regularizarse, las otras por supuesto que no.

SEÑOR ROSADILLA.- Me parece que quizás estamos asimilando dos conceptos que son diferentes. Como bien dice el señor Senador Michelini, estamos hablando de que “las armas de fuego,

municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados serán incautados", etcétera. Luego hay un párrafo relativo a las armas de fuego de caza, deportivas o de colección. Establece un plazo para regularizarlas. Al final se otorga un plazo para la regularización del conjunto de las armas, que no tiene por qué ser de caza, deportivas o de colección, sino que está relacionado con lo que va a establecer la ley sobre el conjunto de los plazos. Quizás sencillamente haya que eliminarlo de esta parte e integrarlo al artículo en el que se determinan los plazos generales, que tienen que ver con las campañas de publicidad, etcétera.

Acá se generan un régimen común y uno especial y, aparte, un régimen excepcional que es provisorio. Luego de entrada en vigencia la ley, hay un plazo de tolerancia para todo. En cambio, para estas armas se mantiene a lo largo del tiempo, es decir para siempre. Por ejemplo, si dentro de un año me encuentran un arma que no estaba autorizada, me la sacan. Si no tengo forma de demostrar nada, me olvido de ella. Pero si dentro de tres años me encuentran un arma de colección y me la sacan, en tres meses puedo recuperarla. Esa es la diferencia y no es porque refiera a situaciones diferentes. Puesto aquí, en esta parte del texto, nos genera confusión.

SEÑOR NIN NOVOA.- Tengo miedo de agregar más confusión, pero creo que este proyecto de ley tiene, en primer lugar, un sentido claro en tanto prohíbe la tenencia y el porte de armas de fuego no autorizadas. Entonces, quizás lo que habría que hacer inmediatamente después del artículo 1º sería advertir a la población cuál es el plazo que tiene para regularizar y no poner el actual artículo 2º -que es lo que nos entrevera- que refiere a las armas de caza, a las armas deportivas, etcétera. Primero decimos que las armas tienen que estar regularizadas y luego tendríamos que disponer en qué plazo. Quizás el artículo 2º debería contener la redacción del actual artículo 4º, estableciendo que se fija un plazo para que se regularicen las armas, y luego podríamos ir a las especificaciones de si son de caza, deportivas, etcétera.

Creo que sería pertinente incluir lo que dice el artículo 4º como artículo 2º; temo generar más confusión pero lo veo de esa manera. Repito, decimos que está prohibido e inmediatamente damos un plazo para regularizar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de dar la palabra al señor Senador Gallinal y luego al señor Senador Michelini, quiero decir que estoy de acuerdo con el señor Senador Nin Novoa en el sentido de que el plazo debería salir del artículo 4º y trasladarse hacia adelante. Las armas de caza deberían constituir una excepción; entonces, las cuestiones generales de la ley tendrían que estar antes. Entonces, buscaremos la forma de trasladar el artículo 4º hacia adelante.

En cuanto a las armas de caza y deportivas, irían en un artículo especial, y sobre la regularización del plazo, se establecería: "Esta regularización se permitirá por una única vez para cada interesado, quien podrá en dicha oportunidad regularizar todas las armas de fuego de las categorías mencionadas que posea" -creo que se refiere a las armas deportivas-, pero sin especificar el plazo. El plazo lo debe determinar la reglamentación; no veo por qué tenemos que hacerlo en la ley. Después se dice que la reglamentación determinará las armas de fuego que serán consideradas de caza, deportivas o de colección. Podríamos establecer que la reglamentación también determine lo que se dispone en el último párrafo de este inciso; simplemente, damos la indicación de que en caso de que se les incaute un arma, a aquellos que tienen armas de fuego de caza, deportivas o de colección, aprovechen y regularicen todas las que tienen. El plazo, por su parte, podría ir en la reglamentación.

Entonces, aceptando la sugerencia del señor Senador Nin Novoa de trasladar el artículo 4º para el 2º, vamos a terminar de votar este artículo sobre armas de fuego de caza, deportivas y de colección.

SEÑOR GALLINAL.-Después de leer detenidamente este punto, me parece que el tema es así. Se prohíbe la tenencia, transporte y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Ese es el objeto de este proyecto de ley. Quienes tengan armas de estas características no autorizadas, les serán incautadas y no tienen posibilidad de devolución; la pierden.

Por otro lado, como esto no se puede aplicar en forma inmediata, el artículo 4º del proyecto de ley dice que quienes tengan armas como las descriptas en el artículo 1º y no estén regularizadas, disponen de un plazo de un año -se señala en este caso- para regularizarlas, lo que también parece correcto porque no podemos salir a incautarle a la persona a la que no le dimos la oportunidad de regularizar. Quizás el plazo sea breve o largo, pero existe.

Tenemos que llevar a la norma jurídica todos estos conceptos que, como bien señalaba el señor senador Nin Novoa, son los principios generales de la ley. Culminada esa etapa, se hace un artículo especialmente dedicado a las armas de colección o de caza. Esta disposición debería establecer que, al igual que con respecto a las otras armas se dispone, a partir de la vigencia de la ley, de un tiempo -que puede ser común- para sus regularización y que cuando se incaute un arma de esas características y se acredite determinadas condicionantes -es decir, de colección o de caza- se le podrá devolver, a diferencia de lo que pasa en la norma general con respecto a todas las demás armas, que no se pueden devolver. Creo que ese sería el itinerario que deberíamos recorrer. Quizás no sea necesario votar hoy estos artículos y dejar para la próxima la posibilidad de rearmarlos. Me parece que cuando lleguemos al tema de las armas de colección y deportivas, tenemos que invertir, como lo planteé hace un rato, porque está mal decir que tienen tres meses de plazo y, además, un año. No, el principio general es el mismo, tanto para las armas de colección, como para las otras, por lo tanto, a partir de la aprobación de la ley, tienen un año para su regularización. Hay una excepción que es la posibilidad, por una vez, según surge del proyecto, de que las armas de colección o deportivas puedan ser devueltas. Quizás, Secretaría podría armar la redacción, siguiendo ese orden. Es una redacción sencilla y debemos destacar que tenemos una muy buena Secretaría que ha realizado trabajos más complejos y los ha hecho muy bien. Creo que de esta forma, estaríamos en condiciones de aprobar el proyecto de ley con una coherencia general y no así en forma deshilachada.

SEÑOR MICHELINI.- No estoy de acuerdo con lo que plantea el señor Senador Gallinal. Después del artículo 1º, podemos incorporar el artículo 2º relativo al plazo. Pero quisiera que, cuando se hable de incautación, a renglón seguido, se incorpore la única excepción que, a mi entender, deben tener las armas deportivas, de caza y de colección. Es decir, que si no fueron regularizadas en los mismos plazos que todo el resto, puedan hacerlo y no se las destruya. La frase que viene después de la palabra “plazo” -de la propuesta enviada por el Ministerio de Defensa Nacional-, es decir la que comienza con: “Esta regularización”, confunde porque no estaba en el proyecto de ley, ni en la primera redacción que mandó el Ministerio del Interior, ni en la segunda que se armó para diciembre y no ayuda nada que se establezcan plazos diferentes.

Insisto, existe un primer artículo que es muy claro y, si llegamos a un acuerdo una vez que trabajemos el artículo 4º, podríamos numerarlo como 2º, luego este artículo -que podría ser 2º, 3º, 4º el que corresponda-, que habla de la incautación y, después, vendría la excepción, cuando el arma es de caza, deportiva o de colección, que va a ser la única que se tenga, no va a haber otra excepción, ni de plazo ni de regularización. Me parece bien que esté ahí porque, de lo contrario, se van a tener dos regímenes especiales, habrá que realizar propaganda o difusión informando que si se tiene armas y no están debidamente autorizadas, deberá regularizarlas. ¿Qué pasa si tiene un arma irregular, no autorizada? Se decomisa y se destruye; si es de colección, en ese mismo artículo se incluye la excepción que plantea el trámite que debe realizar. Me parece que debería estar establecida en ese lugar y que tienen que estar los dos artículos enlazados para que no haya ninguna duda de que quien pueda acreditar que es titular o que tiene la tenencia del arma, esté en el mismo artículo. No puede haber dudas de que no se las puede destruir.

SEÑORA PRESIDENTA.- Acá tenemos dos o tres tipos de artículos.

Sin dudas, quedan para atrás los artículos referidos a las armerías, a tráfico, a quién tiene que brindar la información a quién y, a quiénes tienen que ser los operadores jurídicos que trabajan en estas cosas.

Con respecto a lo otro, tenemos dos propuestas. La del señor Senador Gallinal, es la de que primero se haga lo genérico. En ese sentido, sugiere que se incluyan el artículo 1º, el artículo 4º -que refiere a la entrega voluntaria- y, luego, el referido a armas de caza. La otra propuesta es que se ponga el principio general, la excepción de armas de caza o deportivas y luego pasemos al artículo 4º. Creo

que esas son las dos alternativas posibles porque los demás artículos refieren a las armerías, el tráfico y a otras cosas.

Entonces, propongo que terminemos de votar el artículo relativo a las armas de caza, que es de excepción y especial. Al respecto, la sugerencia del señor Senador Michelini era votar el artículo 1º/2, que refiere a las armas de fuego de caza, deportivas o de colección, sin el párrafo que comienza diciendo "Esta regularización se permitirá por única vez para cada interesado", pero agregando el que dice "La reglamentación determinará las armas de fuego que serán consideradas de caza, deportivas o de colección". En este caso, si bien no lo vamos a decir, deberíamos tener en cuenta que la reglamentación también podrá operar sobre la idea de que la regularización se permitirá por una única vez.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑOR ROSADILLA.- Quiero referirme a un tema al que nadie se refirió. En mi primera intervención plantee que, en realidad, debían sumarse las dos causales y no tiene sentido tomar una sola de ellas. Si una persona tiene una habilitación para usar determinado tipo de arma y una de ellas no está regularizada, tiene derecho a hacer el trámite. Ahora bien, si tiene un arma sin regularizar y, además, no está habilitado, se pierde el derecho. Creo que debería tener su peso el hecho de ser un usuario habilitado y complementar los dos conceptos a efectos de que adquiera sentido. Ahí sí cae lo que dice el señor Senador Michelini, si no, no. Es mi opinión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Propongo votar el segundo inciso del artículo 1º que dice: "Cuando las armas de fuego sean de caza, deportivas o de colección y se encuentren en la situación prevista en el presente artículo, serán incautadas, teniendo los interesados un plazo de 3 (tres) meses para acreditar dicho extremo y realizar los trámites necesarios para su regularización. Presentada la respectiva documentación en forma, las mismas serán devueltas a los interesados, de lo contrario se producirá su decomiso de pleno derecho una vez transcurrido el plazo." No votaremos la siguiente frase que comienza: "Esta regularización".

También propongo votar el último inciso que dice: "La reglamentación determinará las armas de fuego que serán consideradas de caza, deportivas o de colección". ¿Por qué quiero poner a votación este inciso? Porque la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones, quiere hacer una determinación sobre el tipo de armas. Por lo tanto, si están de acuerdo también vamos a votar el inciso final del artículo, que pasa a ser un artículo separado con *nomen juris* : (Armas de fuego, de caza, deportivas o de colección.) "La reglamentación determinará las armas de fuego que serán consideradas de caza, deportivas o de colección".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ROSADILLA.- Me parece que estamos entreverados con los contenidos del proyecto. Soy partidario de mantener la propuesta del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional, pero creo que el de la Federación Uruguaya de Tiro y de la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones, suma cuando dice: "Cuando las armas de fuego, municiones y explosivos sean de usuarios habilitados y se encuentren en la situación prevista". Cuando no se dan las dos situaciones no debería hacerse la excepción, para estar dentro de la excepción deben ser armas de ese tipo que estén sin autorización, pero que sean de usuarios habilitados, de lo contrario estaríamos dando a cualquiera, inclusive a quienes no estén habilitados, la posibilidad de regularizar armas que no están autorizadas.

SEÑOR MICHELINI.- Supongamos que una persona que no está autorizada lleva armas de colección en un coche; la detienen y comprueban que son de otra persona que no las tiene regularizadas. Luego, las reclama en ese plazo de tres meses y le dicen: "Lo que sucede es que usted acredita una parte,

pero no puede acreditar la otra". El proyecto dice que sólo se regularizarán las armas que son de colección, de caza o deportivas y que son utilizadas por personas habilitadas, de lo contrario una colección se puede perder.

SEÑOR ROSADILLA.- Puedo decir que trasladaba esas armas para un coleccionista y después tratar de probarlo. Es un pase libre para probar cualquier cosa.

SEÑOR MICHELINI.- No estoy hablando de alguien que roba armas, sino de quien las traslada, lo detienen, no es usuario y no las puede regularizar en el plazo de tres meses. Si se establecen dos condiciones es más duro alcanzarlas, para quien regulariza. Por lo tanto, puedo entender que se dé el caso de una persona que no está habilitada para cazar, que tiene armas irregulares, y dispare; pero alguien puede tener armas de colección, es decir que no disparan, que se pueden perder si el que las transporta no está habilitado. Me parece una situación muy compleja.

SEÑORA PRESIDENTA.- Recuerdo a los señores Senadores que ya votamos este párrafo, pero por supuesto que el señor Senador Rosadilla puede proponer la rectificación de la votación para que además de "armas de fuego" diga "sean de usuarios habilitados".

Lo que pusimos en contraposición es que el artículo se refiera a las armas o a los usuarios, inclinándonos por lo primero. Entonces, creo que ahora la discusión que tenemos es si el artículo 1º/2 queda dentro del artículo 1º -que es lo que prefiere el señor Senador Michelini- o lo ponemos como un artículo separado dentro del proyecto de ley. Sobre este aspecto no tenemos por qué tomar una resolución ahora. Por tanto, dejamos votado el texto y luego vemos su ubicación.

SEÑOR MICHELINI.- Personalmente pienso que debe estar en el mismo artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pero como no tenemos un acuerdo sobre el tema, simplemente dejamos votado el texto y luego vemos su ubicación.

Para la próxima sesión les solicito que pongan especial atención sobre el tema del tráfico. El Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional propone separar cada cosa. Este sería el próximo escollo que vamos a tener, porque teníamos todo el tema del tráfico dentro del artículo 6º y el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional sugiere dividirlo en: adquisición y tenencia ilícita; fabricación y ensamblado ilícitos; fabricación y ensamblado, definiciones; y alteración o supresión de marcas.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Cuándo nos podemos volver a reunir?

SEÑORA PRESIDENTA.- Si los señores Senadores están de acuerdo, nos podemos reunir el próximo jueves.

SEÑOR MICHELINI.- Sobre el artículo 3º, quisiera decir que el Ministerio de Defensa Nacional propone que sea una solicitud de un Juez y a mí me parece una sobreabundancia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Coincido con el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Sobre todo si estamos tratando de agilitar los trámites. Podríamos tener en cuenta el proyecto sustitutivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 3º presentado por la Bancada del Frente Amplio expresa: "El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Servicio de Material y Armamento, brindará al Ministerio del Interior, en todo momento que se requiera, la información relativa a las armas de fuego registradas, requeridas, así como la identificación de sus titulares". Tanto la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones, como el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional sugieren que esta solicitud de información sea

realizada a través del Juzgado. Entiendo -no sé si igual que el señor Senador Michelini, porque no hemos hablado sobre este tema- que me parece un exceso que se requiera la intervención del Poder Judicial cuando se trata de una comunicación entre dos reparticiones del Poder Ejecutivo. Por tanto, prefiero la redacción presentada por la bancada del Frente Amplio. En dicha redacción se propone lo siguiente: "en todo momento que se requiera", por lo que podemos dejar esa frase o no, pero me parece que la comunicación entre dos Ministerios no debería pasar por ningún Juzgado. Esa es mi posición; había leído la redacción sustitutiva y no me había gustado. Entonces, podemos avanzar sobre este tema y, como sugiere el señor Senador Michelini, podemos aprobar el artículo 3º.

SEÑOR GALLINAL.- Habría que analizar porqué se solicitan estas garantías que no son pedidas solamente por el doctor Cervini y la Federación Uruguaya de Tiro Práctico y la Asociación Uruguaya de Coleccionistas de Armas y Municiones, sino también por el Ministerio de Defensa Nacional. Cuando se trata de garantías…, se trata de garantías. Pero como quizás nos reunamos el próximo jueves, tenemos tiempo.

SEÑORA PRESIDENTA.- El comentario que figura aquí en relación a esta disposición es bastante raro, pues dice que es para evitar desviaciones de información y agrega que "existen reiterados casos de solicitudes de información por parte de autoridades policiales que cuando se les brinda la información de armas de fuego que no tienen registro ni cuentan con denuncia de hurto o extravío, se presentan tiempo después dichas armas a registrarse, siendo en la mayoría de los casos funcionarios policiales los que procuran dicho registro". Es confianza intra Estado.

SEÑOR GALLINAL.- Quisiera hacer una propuesta antes de levantar la sesión, que no tiene nada que ver con este tema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Perdón, señor Senador**.** Estaba recordando en este momento que hicimos una moción solicitando que la Suprema Corte de Justicia concurra a esta Comisión, porque se presentó -esto ya lo hablamos, pero el Senador Gallinal no había llegado todavía- una desestimación en cuanto a hacer un juzgado con especificidad en Derechos Humanos. Ante esa negativa de la Suprema Corte de Justicia, hemos solicitado que concurra en audiencia para explicar las razones de desestimar esta propuesta que precisamente fue realizada por el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- La propuesta que quería hacer es que, cuando se entienda, en un plazo razonable, invitemos al señor Ministro de Industria, Energía y Minería. El 4 de marzo salió publicado en el Diario Oficial una resolución del Poder Ejecutivo, que lleva la firma del Presidente de la República y el Ministro de Industria, Energía y Minería, en función de la cual se establecen un conjunto de normas que regulan las decisiones del Directorio de UTE. Ello ha generado problemas para la oposición ya que, a nuestro juicio, recorta las posibilidades de contralor y hasta de administración. Obviamente, el cambio que se hace en el decreto correspondiente flexibiliza las normas preexistentes en materia de mayorías y el Directorio del Partido Nacional me solicitó que trasladara este pedido al seno de esta Comisión, pues esto nos afecta enormemente. Nosotros no podemos controlar como quisiéramos, porque hay un decreto del Poder Ejecutivo que nos impide hacerlo, facilitando a la mayoría, cambiando las mayorías, poder dirigir los destinos de nada más ni nada menos que un ente autónomo como UTE.

Por lo tanto, creo que es oportuno que el Ministro concurra a escuchar esta dificultad que se nos está generando y que nosotros recibamos las explicaciones correspondientes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pregunto si no sería la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios la más adecuada para este tema.

SEÑOR GALLINAL.- No, sería esta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Retomaríamos entonces este tema en la próxima sesión y lo decidimos.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Y no podemos decidir ahora invitar al Ministro para explicar el fundamento de un decreto?

SEÑOR MICHELINI.- Deberíamos buscar una fecha adicional.

SEÑOR GALLINAL.- Exacto, aunque me gustaría que fuera, en lo posible, dentro de este mes. Pero repito que este tema me parece importante para quienes ejercen esas responsabilidades. Además, en UTE hay un problema adicional y es que renunció el otro Director de la minoría.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que la versión taquigráfica de las palabras del señor Senador Gallinal se le puede enviar al señor Ministro de Industria, Energía y Minería. A su vez, podríamos reunirnos en la última semana del mes de abril -período en el que normalmente no hay sesiones del Senado-, sin afectar el transcurso normal de las Comisiones

SEÑORA PRESIDENTA.- Observo que en caso de sesionar el día jueves se superpondría con la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, que es a las 15:00 horas y la integran los señores Senadores Lorier, Gallinal y Pasquet. A su vez, a las 17:00 horas deberíamos dejar libre esta Sala porque sesionaría la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Pero se podría sesionar desde las 15:00 hasta las 17:00?

SEÑORA PRESIDENTA.- En ese caso faltarían los señores Senadores Gallinal, Lorier y Pasquet.

(Dialogados)

SEÑOR ROSADILLA.- Tendríamos que aprobar la solicitud de convocar al señor Ministro y luego la Presidencia propondrá la fecha.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sería una sesión extraordinaria.

SEÑOR GALLINAL.- Habría que averiguar cuál es el orden del día del jueves para la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

SEÑORA PRESIDENTA.- A las 15:00 horas tienen que recibir en audiencia a una delegación de la Casa de Escritores del Uruguay y a las 15:20 recibir especialmente invitados a los miembros de la Comisión Permanente para el tratamiento de las pensiones graciables.

SEÑOR GALLINAL.- Entonces no sería posible sesionar ese día.

(Dialogados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Seguiremos sesionando el martes próximo. Mientras tanto Secretaría va a buscar los días que les queden libres a los integrantes de esta Comisión para tener sesiones extraordinarias.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 16 y 52 minutos.)